CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº. 200 DE 2026

CONTRATANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL – SUCRE
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD EN EL AMBITO LABORAL (ECIS-L), EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 12076-244-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL".
CONTRATISTA: FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID.

VALOR: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000) M/CTE, IVA INCLUIDO Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

ANGELY LUZ MORA ROBLES, mayor y residente en Corozal (Sucre) identificada con la cedula de ciudadania **No 1.143.155.976**, expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL SUCRE,** en su calidad de Gerente y por ende Representante Legal de la misma, en ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y 139 de 1996, así como del Decreto No. 067 Del 22 de abril de 2024 del Alcalde Municipal de Corozal Sucre y de conformidad al Manual de Contratación de la entidad, quién para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL** por una parte y por la otra, **JULIAN FELIPE GOMEZ CORONADO,** identificado con CC N° 3.837.921 de Corozal, en calidad de representante legal **FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID,** identificada con **NIT. Nº 901145254-5;** quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato para la prestación de servicios del transporte el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Artículo 16 del Decreto 1876/94 y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, el Manual de Contratación de la entidad, emanado de la Junta Directiva de la E.S.E. DE PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS, que faculta al Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1). El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social; 2). Que el CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL- SUCRE en cumplimiento del contrato No. 12076-244-2026, CELEBRADO con el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio – FOMAG requiere contratar el servicio de transporte con el propósito de garantizar el traslado del personal que ejecutara las actividades programadas en el marco de dicho contrato 3) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del servicio requerido, se ha determinado la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa con invitacion. 5) Que la E.S.E. expidió disponibilidad presupuestal para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso precontractual. 7) Que concurrieron a la invitación del presente contrato **FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID,** identificada con NIT. Nº 901145254-5 y **RRS S.A.S** identificada con NIT Nº 901071964, 8) Que, al presentarse informe de evaluación de propuestas al ordenador del gasto, se recomendó suscribir el presente contrato con la empresa **FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID,** identificada con NIT. Nº 901145254-5.; teniendo en cuenta que se ajustó a lo requerido por LA E.S.E. y su propuesta resultó ser la más favorable para misma. Con base en lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DE LOS EQUIPOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD EN EL AMBITO LABORAL (ECIS-L), EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 12076-244-2026, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL" **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000) M/CTE. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos del contrato. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. cancelará el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los servicios de transporte efectivamente prestados durante el respectivo período, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato., previa aprobación a satisfacción por parte de la E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal – Sucre, para lo cual se requerirá que el contratista presente para el pago, factura y/o cuenta de cobro y acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscal cuando corresponda. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán realizados de conformidad a los recursos recibidos correspondiente a los pagos mensuales acordados en el contrato N° 12076-244-2026 celebrado entre El Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG Y la E.S.E Centro De Salud Cartagena De India De Corozal.

VIGILADO Supersalud

PARAGRAFO SEGUNDO: La E.S.E. Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal – Sucre, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la prestación del servicio será DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026., contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la Empresa Social de **PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad al certificado de disponibilidad No. 439 del 24 Julio de la vigencia fiscal 2026, expedido por el Subgerente Administrativo y financiero de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: EL CONTRATISTA Prestara los servicios en el municipio de Corozal – Sucre. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE TRANSPORTE.** El contratista asumirá los gastos de transporte requeridos para el servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **4.** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **1.** Prestar el servicio de transporte de conformidad con las necesidades y requerimientos de la E.S.E y de acuerdo a la normatividad vigente.**2.** Realizar el traslado del personal en los horarios y rutas que sean requeridas de conformidad a la ejecución de actividades programadas dentro de la operativización de los equipos para el cuidado integral de la salud en el ámbito laboral (ECIS-L). **3.** Presentar los informes de cumplimiento de la prestación del servicio. **4.** Desarrollar el objeto contractual de conformidad a las indicaciones impartidas por el supervisor.**5.** Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA.** Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 111 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015. el contratista se obliga a constituir, a favor de la E.S.E. primer nivel Centro de Salud Cartagena de Indias, garantías, las cuales podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia por lo que el contratista se obliga a constituir a favor de la empresa las siguientes garantías: 1. Cumplimiento y 2. Responsabilidad civil contractual 3. Calidad del Servicio. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Discriminados a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el valor del diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
responsabilidad civil extracontractual	En cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV	Con una vigencia igual a la duración del contrato.
Calidad del servicio	Por el valor del diez por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y (04) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por el valor del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN,MODIFICACIÓN YTERMINACIÓN: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los articulos 61, 15, 16, 17, 28, 32,40, y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral entre la **E.S.E. y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de

VIGILADO Supersalud VIGILADO Supersalud VIGILADO

la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad a los Decretos 111 y 115 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E., designará de oficio a un supervisor que será al Subgerente administrativo y financiero, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagara los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E., de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el Municipio de Corozal Sucre.

Para constancia se firma en Corozal Sucre, por los que en ella intervinieron, a los cinco (5) días del mes de agosto del 2026.

ANGELY LUZ MORA ROBLES
Gerente

JULIAN FELIPE GOMEZ CORONADO
RL/ FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Maiena Tovio Bonorquez	Abogada-contratista	

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

VIGILADO Supersalud